



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

471

ROL N° R-155, DE 04.08.2011 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 164, DE 10.12.2010,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 2740002643-8, DE 21.07.2009.
CARGO N° 920603, DE 29.09.2010.
DENUNCIA N° 203353, DE 27.09.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 190, DE 18.07.2011.
FECHA NOTIFICACION: 23.07.2011.

Valparaíso,

7 SEP 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El ORD. N° 1557, de 02.08.2011, de la señora Fresia Osorio Catalán, secretaria Reclamos de Aforo, Aduana Valparaíso.

El escrito, Reg. 34520/05.06.2012 (fs. 77), en que solicita la anulación del Cargo por estar fuera de plazo.

Que, el cargo objeto del reclamo fue notificado fuera del plazo legal.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa.

RESOLUCION:

fecha 29.09.2010.

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Déjense sin efecto el Cargo N° 920603, de

ANOTESE. COMUNIQUESE.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


SECRETARIO
AVAL/JLVP/LAMS/
17.06.2012




Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias
 RECL. 164/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 199 / **VALPARAISO,**

10 JUL 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 164 de 10.12.2010, interpuesto por la Agente de aduanas señora Guadalupe Meneses G., por cuenta de IMPORTACIONES SASHA LTDA., RUT N° 77.889.640-0, mediante el cual impugna el Cargo 920.603 de fecha 29.09.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de **Item 1** con 26.380,00 Unidades de pañuelos de cuello, de fibra artificial, varios colores de punto, complementos de vestir para damas; **Item 5** con 9.300,00 Unidades de bolsos de mano, de material textil sintético, varios colores y modelos para damas; **Item 6** con 1.800,00 Unidades de bolsos de mano, con la sup. Exterior de hoja de plástico, varios colores y modelos para damas; **Item 7** con 980,00 Unidades de bolsos de mano, con la sup. Exterior de hoja de plástico, varios colores y modelos para damas; **Item 8** con 113,00 KN de monederos, con la sup. Ext. de hoja de plástico, varios colores y diseños para damas, y por no adjuntar los antecedentes suficientes en razón de la "duda Razonable" requerida por Oficio N° 1381-1383/20.07.2010 - FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/06 DNA., Art. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 203353/27.09.2010.-

2.- **QUE** el recurrente expone:

- Solicita se anule Cargo N° 920603 de fecha 29.09.2010, recaído en la importación de la DIN N° 2740002643-8/21.07.2009.
- Se dio respuesta dentro del plazo establecido a la notificación de la duda razonable y de la prescindencia de los valores declarados.
- El valor que el art. VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio estable un sistema internacional de valoración reflejando las variaciones de precio y las ventajas competitivas de las empresas.
- La OMC y relativa a la aplicación VII del Gatt estableció un sistema positivo de valoración en aduanas basado en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas llamado "valor de transacción" que constituye el primer y principal método a que se refiere el acuerdo y que se ajusta a las realidades comerciales de acuerdo a la OMC.
- La factura comercial en este caso es el elemento único de precio real "valor de transacción", aceptado en el acuerdo GATT.
- Finalmente solicita se deje sin efecto el cargo objeto de este reclamo.

3.- **QUE** a fojas 49, por Ord. 34 de fecha 05.01.2011, la fiscalizadora de esta Dirección Regional, informa:

- Mediante Of. N° 1381-1383/2010 se solicitaron los antecedentes que desvirtuaran la duda razonable planteada a la DI 2740002643-8/21.07.2009.
- Del estudio de los antecedentes aportados por el recurrente en la etapa del Reclamo, se desprende que aún cuando la solicitud de emisión de orden de pago al exterior a fojas 14 y swif a fojas 15 consignan fechas y montos cercanos a la operación, no fue posible concordarla con el valor realmente pagado por las mercancías importadas.
- La DIN en comento en lo que se refiere a las formalidades del llenado en el campo Forma de Pago, consigna que esta es Anticipo, cod. 32.
- Los antecedentes tenidos a la vista en este acto, si bien es cierto presentan montos aproximados, no así los documentos por la transacción bancaria y más aún que no existe la forma de concordar la operación a la que corresponda, ya que si se trata de un pago anticipado en algún documento base debería indicar número de referencia de la operación.



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

- Finalmente analizados los documentos presentados y de acuerdo a la Normativa vigente la fiscalizadora que suscribe es de opinión de mantener el cargo impugnado N° 920.603 de fecha 29.09.2010.
- 4.- **QUE** a fojas 50 y 51 por RES. S/N° y ORD. N° 220 ambos de fecha 22.02.2011, se recibe y notifica causa a prueba.
- 5.- **QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba, dentro del plazo legal, no aportando nuevos antecedentes al expediente, en consecuencia se dictan autos para sentencia.
- 6.- **QUE** analizados los antecedentes aportados por el recurrente se puede verificar que:
- A fojas 12 a 15, el recurrente adjunta documentación que acredita una transacción financiera, por un valor cercano al declarado en DI, pero no es coincidente en su totalidad.
 - En el momento del período probatorio el recurrente no remitió nueva documentación que permitiera verificar que los valores declarados se ajustaban a los corrientes de mercado, ni clarifica la relación que existe entre los valores de los documentos bancarios presentados y los valores declarados.
 - Los documentos aportados en el momento de responder el período probatorio no permiten clarificar lo observado en consecuencia no es posible dejar sin efecto el Cargo objeto de este Reclamo.
- 7.- **QUE**, por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de Importación N° 2740002643-8 de fecha 21.07.2009, esto es, el valor de transacción de mercancías similares, los valores no se ajustan a los que se manejan sobre precios corrientes de mercado, **este Tribunal de Primera Instancia resolverá confirmar el Cargo 920.603 de fecha 29.09.2010.**

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMESE** el Cargo N° **920.603 de fecha 29.09.2010**, de conformidad a lo expresado en los considerandos arriba indicados.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AAC/FOG/MNE/MFQ
 ADUANA VALPARAISO
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
 FRESIA OSORIO CATALAN


 PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
 Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
 V Región



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Telefono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763